



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 7 de Enero de 1986

Número 4

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 393/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 02998 de fecha 11 de junio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA NATIVITAS. Municipio de Jiquipilco, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de diciembre de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de diciembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de junio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por

el Artículo 436 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de julio de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de julio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

Tomo XLII, Juica de Lerdo, Méx., Martes 7 de Enero de 1986 No. 4

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de Jiquipilco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN NICOLAS, Municipio de Tenancingo, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado EL TULLILLO, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 6092, 6094, 6095, 6112, 6319, 6311, 6339, 6337, 6338, y 9.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1 y 8.

(Viene de la primera página)

que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de diciembre de 1984; el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de diciembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Victoria I. Dolores; 2.—Victoria Herculano; 3.—Mercado Camilo; 4.—Domínguez Francisco; 5.—Petronilo Ignacio; 6.—Ascensión Hilario; 7.—Ramírez Macedonio; 8.—Escobar Antonio; 9.—San Román Ramón; 10.—Isidro Guadalupe; 11.—Domínguez Luisa; 12.—Sánchez Hilario; 13.—Sánchez Eutilio; 14.—Ramírez Victorio; 15.—García Adrián; 16.—Domínguez José; 17.—García Bonifacio; 18.—Valeriano Martín; 19.—García David; 20.—Ramírez Valente; 21.—Pérez Manuel; 22.—Escobar Eulogio; 23.—Dávila Eusebio; 24.—Flores Abraham; 25.—Victoria Guillermo; 26.—Domínguez Vicente; 27.—Pablo Alfonso; 28.—Domínguez Vicente; 29.—García Ignacio; 30.—García Benito; 31.—Moreno Genaro; 32.—González Zeferino; 33.—León Mariano; 34.—Rodríguez Margarita; 35.—Gabriel Francisco; 36.—García Zenón; 37.—Prisciliano Esteban; 38.—Ordóñez Arnulfo; 39.—De Jesús J. Guadalupe; 40.—Vicente Brígida; 41.—Sánchez María Mercedes; 42.—De la Cruz Dionisia; 43.—Leocadio Jesús; 44.—Narciso María; 45.—Domínguez Leobardo; 46.—De la Cruz Alejandro; 47.—García Clemente y 48.—De la Cruz Abelino, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Tomas María; 2.—Magdalena María; 3.—Victoria Erasto; 4.—Ramírez Luz; 5.—Mercado Juana; 6.—Mercado Santos; 7.—De la Cruz Calixta; 8.—Petronilo Marciana; 9.—Petronilo José; 10.—Alberta María; 11.—Ascensión José; 12.—Ascensión Manuel; 13.—Ramírez Aurelia; 14.—Ramírez Aurelia; 15.—Ramírez Félix; 16.—Avila Agustina; 17.—Escobar Froylán; 18.—Escobar Benito; 19.—Mónica Bartola; 20.—Cirila María; 21.—Domínguez Joaquina; 22.—Domínguez Dionisio; 23.—Arzate Herlinda; 24.—Sánchez Juan; 25.—Avila Luz; 26.—Ramírez Consuelo; 27.—Ramírez Agustina; 28.—García Josefina; 29.—García Rafaela; 30.—Victoria Francisca; 31.—Domínguez Joaquina; 32.—Domínguez Dionisio; 33.—Gracia León; 34.—Mercado Felipa; 35.—Flora María; 36.—García León; 37.—García Epigmenio; 38.—Ramírez Juana; 39.—Ramírez Apolinar; 40.—Ramírez Benita; 41.—Ramírez Juana; 42.—Ramírez Apolinar; 43.—Ramírez Benita; 44.—Romero Catalina; 45.—Escobar Cecilia; 46.—Escobar León; 47.—Alcántara Adelaida; 48.—Flores José; 49.—Escobar León; 50.—Germán Angela; 51.—Eulolio Flores; 52.—Flores Natalia; 53.—Modesta María; 54.—Eulolio Flores; 55.—Flores Natalia; 56.—Modesta María; 57.—Eulolio Flores; 58.—Flores Natalia; 59.—De la Cruz Guadalupe; 60.—Pablo Adelaida; 61.—Pablo Luisa; 62.—De la Cruz Guadalupe; 63.—Pablo Adelaida; 64.—Pablo Luisa; 65.—Pérez Guadalupe; 66.—García Isabel; 67.—García Angela; 68.—Ignacia María; 69.—García José; 70.—García Margarita; 71.—S. Román Guadalupe; 72.—Moreno Silvestre; 73.—Moreno Hermenegildo; 74.—Leonarda Angela; 75.—Moreno Silvestre; 76.—Moreno Hermenegildo; 77.—Sabina María; 78.—León Catarino; 79.—De la Luz León María; 80.—Angeles Benigno; 81.—León Catarino; 82.—De la Luz León María; 83.—Elodia María; 84.—Gabriel Andrés; 85.—De la Luz León María; 86.—Sánchez Piedad; 87.—García Adrián; 88.—García Rafaela; 89.—De la Cruz Teresa; 90.—Prisciliano Angela; 91.—Prisciliano Joaquín; 92.—Domínguez Amalia; 93.—Domínguez Rosario; 94.—Domínguez Alberto; 95.—Juliana María; 96.—De Jesús Canuto; 97.—De Jesús Martín; 98.—Juliana María; 99.—De Jesús Canuto;

100.—De Jesús Martín; 101.—Sánchez Isabel; 102.—Sánchez José; 103.—De Jesús Martín; 104.—Sánchez Isabel; 105.—Sánchez José; 106.—De Jesús Martín; 107.—Leocadio J. Dolores; 108.—Sánchez José; 109.—De Jesús Martín; 110.—Narciso Alberto; 111.—Sánchez José; 112.—De Jesús Martín; 113.—Domínguez Flores Apolinar; 114.—Domínguez Flores Emilio; 115.—Domínguez Flores Alberto; 116.—Domínguez Flores Jesús; 117.—Domínguez Flores Cristóbal; 118.—Flores Sebastiana; 119.—Domínguez Flores Apolinar; 120.—Domínguez Flores Emilio; 121.—Domínguez Flores Alberto; 122.—Domínguez Flores Jesús; 123.—Domínguez Flores Cristóbal; 124.—Flores Sebastiana; 125.—Domínguez Flores Apolinar; 126.—Domínguez Flores Emilio; 127.—Domínguez Flores Alberto; 128.—Domínguez Flores Jesús; 129.—Domínguez Flores Cristóbal; 130.—Flores Sebastiana; 131.—Ramírez García Amalia; 132.—De la Cruz Ramírez Rosa; 133.—Domínguez Flores Alberto; 134.—Domínguez Flores Jesús; 135.—Domínguez Flores Cristóbal y 136.—Flores Sebastiana, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00442763, 2.—00442765, 3.—00442768, 4.—00442769, 5.—00442772, 6.—00442773, 7.—00442774, 8.—00442775, 9.—00442777, 10.—00442780, 11.—00442787, 12.—00442788, 13.—00442789, 14.—00442790, 15.—00442791, 16.—00442795, 17.—00442797, 18.—00442798, 19.—00442801, 20.—00442806, 21.—00442809, 22.—00442812, 23.—00442813, 24.—00442815, 25.—00442816, 26.—00442821, 27.—00442823, 28.—00442824, 29.—00442825, 30.—00442827, 31.—00442828, 32.—00442831, 33.—00442833, 34.—00442839, 35.—00442841, 36.—00442843, 37.—00442859, 38.—00442867, 39.—00442869, 40.—00442870, 41.—00442871, 42.—00442872, 43.—00442873, 44.—00442874, 45.—00442876, 46.—01253257, 47.—01253284 y 48.—01607280.

SEGUNDO.—Se reconozcan Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, a los CC: consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SANTA MARIA NATIVITAS, Municipio de Jiquipilco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Francisco Yáñez Centeno**.—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeño**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca**.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 370/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado SAN NICOLAS, Municipio de Tenancingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03941 de fecha 22 de julio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN NICOLAS, Municipio de Tenancingo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de junio de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de julio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de agosto de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de septiembre de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de agosto de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de

los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de julio de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de julio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN NICOLAS, Municipio de Tenancingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Díaz de la Paz Benito; 2.—Velasco Albino Felipe; 3.—García Ortiz Vidal; 4.—Martínez Hernández Juana; 5.—Herrera Irene Mendoza Vda. D.; 6.—Solano García Juan; 7.—Jorge Solano Velasco; 8.—María Gutiérrez M.; 9.—Félix Jaimes García; 10.—Manuela Villa Olvera y 11.—Florencia Mondragón, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Díaz Petra; 2.—Díaz Silvana; 3.—Martínez Josefa; 4.—Gutiérrez Jorge; 5.—Herrera Jesús; 6.—Herrera Miguel y 7.—Herrera Luisa, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00967972, 2.—00967988, 3.—00967995, 4.—00967997, 5.—00967998, 6.—00968002, 7.—01607610, 8.—01607612, 9.—01607615, 10.—01607621 y 11.—01607624.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado SAN NICOLAS, Municipio de Tenancingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Roberto Díaz Cruz; 2.—Melitón Velasco Maldonado; 3.—Vicente García Martínez; 4.—Jorge Castañeda Gutiérrez; 5.—Tomas Olvera Villa; 6.—Pedro Solano Díaz; 7.—Amador Solano Velasco; 8.—Cupertino de J. Gutiérrez; 9.—Francisco Jaimes García; 10.—Reginaldo Olvera Villa y 11.—José I. Velasco Mondragón, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN NICOLAS, Municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. **Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **Carlos Martínez Zermeño.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, Sr. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 42/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado EL TULILLO, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03561 de fecha 28 de junio de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado EL TULILLO, Municipio de Almoloya de Juárez, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de junio de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de junio de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de agosto de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de julio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de junio de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de junio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado EL TULLILO, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Montes de Oca José 2.—Sánchez Joaquín; 3.—Colín Esteban; 4.—Nicolás Daniel; 5.—Ramírez Juan; 6.—María Daniel Hernández; 7.—Epifanía Hernández y 8.—Hernández Apolinar, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Merced María; 2.—Bastida Benita; 3.—Colín Benito; 4.—Colín Facunda; 5.—Albarrán Guadalupe y 6.—Marcos Daniel, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00453525, 2.—00453532, 3.—00453547, 4.—00453549, 5.—00453550, 6.—01628416, 7.—01628418 y 8.—02155501.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado EL TULLILO, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Eduardo Daniel Colín; 2.—Floriberto Sánchez Conrado; 3.—Aureliano Colín Bastida; 4.—Isidro Daniel Colín; 5.—Garatáchia Antonia Colín; 6.—Benito Daniel Gómez; 7.—Fidel Daniel Sánchez y 8.—Gonzalo Daniel Sánchez, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado EL TULLILO, Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 15 días del mes de noviembre de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Carlos Martínez Zermeno.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **Sr. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

VICTOR HERRERA ALMARAZ, promueve diligencias de Inmatriculación en el expediente 1344/85, respecto del predio denominado "Atlautenco", ubicado en términos del poblado de Xalostoc, México, mide y linda: NORTE: 10.00 metros, con propiedad privada; SUR: 10.00 metros, con Callejón San Andrés; ORIENTE: 15.00 metros, con Pedro Arenas Alarcón; PONIENTE: 15.00 metros, con J. Ascención Arenas. Superficie Total de 150 M2.

C. Juez admitió las diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y uno de mayor circulación de este Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 17 de Septiembre de 1985.—C. Segundo Secretario, **P.D. Miguel Rosales Morales.**—Rúbrica.

6092.—5, 20 Dic. y 7 Enero

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EXPEDIENTE NUM.: 1415/85.

MARIA ELENA CELSA SALINAS GONZALEZ, promueve en este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Inmatriculación, para acreditar la posesión de propiedad que dice tener respecto al terreno denominado "Paraje Xinguani", ubicado en el poblado de San Francisco Ayotuxco "Dos Ríos", perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.00 metros, con Alos Gutiérrez Cruz Blanca; AL SUR: en 16.00 metros, Antonio Moreno Martínez; AL ORIENTE: en 20.00 metros, con Carretera Huixquilucan-Tacuba; AL PONIENTE: en 18.30 metros, con Antonio Reyes Ramírez. Con una Superficie de 240.00 Mts2.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces de diez en diez días, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble pasen a deducirlo a este Juzgado en términos de Ley. Se expide en Naulcalpan de Juárez, México, a los seis días de noviembre de 1985.—C. Segundo Secretario, **Lic. Alma Rosa Bernal Cedillo.**—Rúbrica.

6094.—5, 20 Dic. y 7 Enero.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EULOGIO GOMEZ HERNANDEZ, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Inmatriculación, expediente número 1066/85, Tercera Secretaría, respecto del predio denominado Sin Nombre, ubicado en Cahuacán, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.24 metros, linda con Calle; AL SUR: en dos líneas de 31.14 y 24.26 metros, lindando con Camino antiguo a Barrio Quinto; AL ORIENTE: en tres líneas de 4.50, 7.84 y 37.95 metros, con propiedad privada; AL PONIENTE: en nueve líneas de 9.82, 13.15, 11.04 lindando con terreno que fue donado a la Iglesia, otra línea de 12.80 metros, con calle sin nombre, otras tres líneas de 29.82, 13.38 y 44.29 lindando con terreno que fue donado a la Iglesia y dos líneas restantes de 22.00 y 49.50 metros, lindando con calle sin nombre. Superficie de aproximadamente 7,058.08 M2.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el periódico La Provincia de esta Ciudad, para que las personas que se crean con algún derecho pasen a deducirlo a este Juzgado en términos de Ley. Se expiden a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Lic. Javier Fragozo Martínez.**—Rúbrica.

6095.—5, 20 Dic. y 7 Enero.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 1521/85.
PRIMERA SECRETARIA

CATALINA AREVALO DE RODRIGUEZ, promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto de un Lote de terreno marcado con el número 97, ubicado en la Colonia Bellavista, del pueblo de Huexotla, de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; AL NORTE: 10.00 metros con lote 98; de Reyes Díaz Rojas; AL SUR: 10.00 metros con Calle Rosas; AL ORIENTE: 20.00 metros con Lote 76, de Rosa María Guerrero; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote 10, de Adolfo Huacuja Ruiz, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de Mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 12 de Noviembre de 1985.—DOY FE.—El Primer Secretario de Acuerdos, P. Lic. Arturo García Juárez.—Rúbrica.
6112.—5, 20 Dic. y 7 Enero.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1677/85.
PRIMERA SECRETARIA.

JULIA PONCE DE JUAREZ, promueve Diligencias de Inmatriculación, respecto del predio denominado "San Antonio", ubicado en términos del pueblo de San Simón, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros, con Calle Lucerna; AL SUR: 16.00 metros, con Calle sin nombre; AL ORIENTE: 90.00 metros, con Pedro Juárez; AL PONIENTE: 95.00 metros, con Rafael Juárez, con una superficie aproximada de 1,480.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, Texcoco, Estado de México, a nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—Primer Secretario, C. P.D. Arturo García Juárez.—Rúbrica.

6319.—20 Dic., 7 y 21 Enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

LORENZO CRUZ GARCIA, en el expediente 567/85, de este Juzgado promueve Inmatriculación a fin de inscribir en el Registro, título de propiedad, de un Terreno Sitio de Común Repartimiento, ubicado en el Barrio de Santa María, del Municipio de Tonatico, Méx., cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 31.00 metros, con Gerardo Villegas; AL SUR: en dos líneas 1a. de 16.00 metros y 2a. de 15.00 metros, con Adalberto Ayala y Juan Ayala Sánchez; AL ORIENTE: en dos líneas: 1a. de 9.30 metros y 2a. de 4.70 metros, con Francisco Beltrán Romero y Juan Ayala Sánchez; AL PONIENTE: 14.00 metros, con Calle Matamoros. Superficie: 563.50 metros cuadrados.

Para su publicación, por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Méx., Tenancingo, Méx., a 16 de Diciembre de 1985.—Doy fe.—El Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.
6311.—20 Dic., 7 y 21 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

CATALINA MENDOZA DE LA O.

ELIZABETH ZUNIGA VDA. DE ESTRADA Y ADALID ESTRADA ZUNIGA, en el expediente 1619/85 que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 4, manzana 74, de la Colonia Esperanza de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.00 mts. con lote 3; AL SUR 15.00 mts. con lote 5, AL ORIENTE 8.00 mts. con lote 31; AL PONIENTE 8.00 mts. con calle 9, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, comparezca a Juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se le seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del Juzgado las copias simples del traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

6339.—24 Dic. 7 y 17 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA,
JAVIER MUÑOZ ANAYA Y LIC. CESAR HAHN GARDENAS:

ANGELA GONZALEZ JAIME, en el expediente número 1785/85, que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 3, manzana 129, de la Colonia el Sol de esta Ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 20.75 Mts. con lote 2; AL SUR: 20.75 Mts. con lote 4; AL ORIENTE: 10.00 Mts. con lote 18; AL PONIENTE: 10.00 Mts. con Calle 26, con una superficie total de 207.50 Mts. cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto comparezcan a Juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los veintidos días de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramírez.—Rúbrica.

6337.—24 de Diciembre, 7 y 17 Enero.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ZENAIDA MORALES VELAZCO.

MARIA ISABEL ZERMEÑO DE PEREZ, con el expediente número 1632/85, que se tramita en este Juzgado le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 28, manzana 43, Colonia General José Vicente Villada, ubicado en esta Ciudad, que mide y linda; AL NORTE: 21.00 mts. con lote 29; AL SUR: 21.00 mts. con lote 27; AL ORIENTE: 10.00 mts. con lote 3; AL PONIENTE: 10.00 mts. con calle Tlalnepantla de esta Ciudad, con una superficie de 210.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, apercibida de que si no lo hace, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado y se le previene señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, C. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

6338.—24 Dic. 7 y 17 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente Número 467/83, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato promovido por JUVENAL GONZALEZ SALAZAR, a través de sus apoderados en contra de TOMAS HUANTE HUANTE y GILDARDO BUENO GUZMAN, para la primera almoneda de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, respecto de los bienes que a continuación se describen, convocando postores y quedando a disposición de los interesados los avales correspondientes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en dichos bienes, conforme lo señalan los artículos 763, 768, 776 y relativos al código de Procedimientos Civiles en vigor, los bienes son los siguientes: Un primer vehículo Camión DODGE Tipo Volteo, Motor Hecho en México, Serie L020777, Registro Federal de Aut. 5462903, Modelo 1980. Color Rojo, Capacidad de 8,000 Kg. Se encuentra en el Garage, Oficial de Tránsito en esta Ciudad, (SEGUVEVA), Valor \$ 1,500,000.00. Un segundo vehículo Automóvil Renault, Modelo 1982, Placas de circulación 666 BCB bienio 84-85 del D.F., Color Blanco, Registro Federal de Aut. 6845500, Motor número AN02968B2, Tipo Señal 4 puertas, se encuentra en José Ma. Coss 132 Colonia Morelos Toluca, México, Valor \$ 725,000.00, y por consiguiente se anuncia su venta y al efecto, publíquense los Edictos, en el Periódico Gaceta del Gobierno de siete en siete días, fijándose además en la Tabla de avisos en este Juzgado dichos Edictos, así como en la tabla de avisos de cualquiera de los Juzgados competentes en la Ciudad de Toluca, en los mismos términos, Tenango del Valle México, a dos de Enero de mil novecientos ochenta y seis.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

9.—7 y 16 Enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

E D I C T O

Expediente No. 576/985, PEDRO GONZALEZ MIRAFUENTES, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en el llano del compromiso, del Municipio de Ocoyoacac, México y mide y linda: NORTE: 47.30 metros, con la señora Juana Avila Viuda de González. SUR: 43.30 metros con el señor Andrés Acosta; ORIENTE: 22.50 Metros con calzada de Cienga, PONIENTE: 22.50 metros, con la señora Jacinta Montes Viuda de González, y con una superficie aproximada de 1,019.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma de Villada, México a 21 de Agosto de 1985.—El Registrador. Lic. Hilda Leticia Paniagua Hernández.—Rúbrica.

1.—2, 7 y 10 Enero.

ESTAMPADOS ELECTRONICOS, S. A.

Naucaipan de Juárez, Méx.

A V I S O

Por Asamblea de fecha 8 de Julio de 1985, se acordó que ESTAMPADOS ELECTRONICOS, S. A., adopte la modalidad de Capital Variable, modificándose al efecto los Artículos I y II de los estatutos, con un mínimo de \$ 8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un máximo ilimitado.

Esta publicación se hace en cumplimiento del Artículo doscientos veintitres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

MIGUEL ANGEL QUINTANA LOPEZ.—Rúbrica.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

8.—7 Enero.

Descentralizar es participar, la descentralización nacional no se acepta sino se construye, no se recibe sino se promueve, no es un don sino una creación y no se admite sino se impulsa: ni los estados ni los municipios abdicaremos de nuestras responsabilidades en este proceso vital.—Alfredo del Mazo González.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER EJECUTIVO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México.**

**LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno.**